



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2403

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00150-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Ltda. "Cofinal Ltda."
Demandado:	Oscar Cardona Dávila

En atención a la constancia secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar la notificación personal realizada por secretaria al demandado OSCAR CARDONA DÁVILA al correo electrónico logística-eventos@hotmail.com y que fue ordenada en providencia del 28 de septiembre de 2021.

Ahora, y como quiera que se agotó la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º del Decreto 806 de 2020, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de OSCAR CARDONA DÁVILA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2371

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00239-00
Demandante:	José Rubel Flórez Herrera
Demandado:	Ceferino Rengifo Blandón, Stella Blandón Reyes

En atención a la constancia secretarial del 25 de noviembre de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora el día 3 de noviembre de 2021 aportó el Registro Único Nacional de Transito del vehículo SUA 359 en virtud al requerimiento del despacho realizado mediante providencia del 28 de octubre del presente año, este Juzgado procederá a agregarlo al expediente sin ninguna consideración, téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C. G del P. el documento idóneo para acreditar la inscripción de embargos de bienes sujetos a registros son los certificados expedidos por la autoridad competente, que en el presente caso sería la Secretaria de Transito de Puerto Tejada por tratarse de un vehículo inscrito ante dicha entidad.

De otra parte, en atención al escrito allegado el 11 de noviembre de 2021 por el Curador Ad-Litem de los demandados, quien solicita se fijen gastos a su favor, al respecto encuentra el despacho que si bien la actuación desplegada por el profesional del derecho no ha sido presencial que constituya desplazamiento a la sede judicial, su actividad la ha ejercido por canal electrónico como efecto de las obligadas tendencias laborales generadas por la emergencia ocasionada por el Covid-19, dinámica que representa un gasto tecnológico que obliga a tener acceso a las plataformas judiciales a través de un operador de internet, por ello, se considera procedente acceder a su petición y se procederá a la fijación de gastos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CEFERINO RENGIFO BLANDÓN y STELLA BLANDÓN REYES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se AGREGA sin consideración el escrito y anexo allegado el 3 de noviembre de 2021, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEXTO: FÍJASE a cargo de la parte demandante la suma de \$150.000 por concepto de gastos a favor del Curador Ad-Litem el doctor CHRISTIAN CORONADO ZARATE.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2059

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00242-00
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Alberto Ávila Triana

Cumplido lo ordenado en providencia del 2 de septiembre de 2021, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el correo electrónico de notificación personal del demandado corresponde al indicado en el escrito de demanda.

Ahora, y como quiera que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º del Decreto 806 de 2020, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CARLOS ALBERTO ÁVILA TRIANA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser

objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1995

Palmira, Valle del Cauca, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00151-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Natalia Cataño González

Cumplido lo ordenado en providencia del 30 de septiembre de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de NATALIA CATAÑO GONZÁLEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1887

Palmira, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00187-00
Demandante:	Credivalores -Crediservicios S.A.
Demandado:	Rubén Darío Moncayo Chávez

Cumplido lo ordenado en providencia del 3 de agosto de 2021, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el correo electrónico de notificación personal del demandado corresponde al indicado en el escrito de demanda.

Ahora, y como quiera que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º del Decreto 806 de 2020, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de RUBÉN DARÍO MONCAYO CHÁVEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1581

Palmira, Valle del Cauca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00044-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ana Felisa Segura Caicedo

Cumplido lo ordenado en providencia del 1º de junio de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al escrito allegado el 5 de agosto de 2021 se procederá a aceptar la sustitución que del poder hace la doctora JULIETH MORA PERDOMO a favor de la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ANA FELISA SEGURA CAICEDO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se acepta la sustitución que del poder hace la doctora JULIETH MORA PERDOMO, en consecuencia, se reconoce a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante para que actúe en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE AGOSTO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2045

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00136-00
Demandante:	Cofinal LTDA.
Demandado:	Andrés Alberto Penagos Sarria

En firme el auto No. 1791 del 7 de septiembre de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ANDRÉS ALBERTO PENAGOS SARRIA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1158

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00203-00
Demandante:	Coonstrufuturo
Demandado:	Delia María Riascos Bonilla

En atención a la constancia secretarial del 10 de junio de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora, de acuerdo a la solicitud allegada el 4 de junio de 2021 por la parte demandante a través de la cual peticiona se requiera a COLPENSIONES, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que dicha entidad empezó a realizar consignaciones por cuenta de este proceso y en cumplimiento a la medida cautelar decretada a partir del 24 de mayo de 2021, razón por la que se negara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DELIA MARÍA RIASCOS BONILLA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se NIEGA la petición contenida en el escrito allegado el 4 de junio de 2021, toda vez que, de la revisión de la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que COLPENSIONES empezó a realizar consignaciones por cuenta de este proceso y por descuentos realizados a la demandada a partir del día 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 DE JUNIO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2125

Palmira, Valle del Cauca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00169-00
Demandante:	Condominio Campestre La Acuarela
Demandado:	Fernando Javier Leal Londoño

En atención a la constancia secretarial del 27 de octubre de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 9 de abril de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 0601

Palmira, Valle del Cauca, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00047-00
Demandante:	HUGO ALBERTO TRIANA
Demandado:	AMPARO GIRALDO LÓPEZ

En atención a la constancia secretarial del 1 de marzo de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora, de acuerdo a la solicitud allegada el 10 de marzo de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordenara compartir el link del expediente electrónico para su revisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de AMPARO GIRALDO TRIANA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se ordena que una vez en firme la presente providencia, por Secretaria se comparta el link del expediente electrónico por el término de tres (3) días hábiles para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE MARZO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0460

Palmira, Valle del Cauca, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00584-00
Demandante:	ALEXIS BEDOYA LEDESMA
Demandado:	JHOAN SEBASTIAN GRAJALES

Se NIEGA la solicitud allegada el 26 de enero de 2021 por la parte demandante, toda vez que, de conformidad con lo ordenado en providencia del 29 de septiembre de 2020 la liquidación de crédito presentada el día 11 del mismo mes y año fue agregada sin considerarse por haberse presentado de manera extemporánea por anticipado, téngase en cuenta que, la misma fue radicada antes de haberse agotado las diligencias de notificación del demandado y por ende, no podía ser tenida en cuenta, razón por la que, deberá presentarla nuevamente para su respectivo trámite, una vez cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará sobre la petición de entrega de títulos judiciales.

Ahora en atención a la constancia secretarial del 1 de marzo de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JHOAN SEBASTIAN GRAJALES para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 21 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se NIEGA la solicitud allegada el 26 de enero de 2021 por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 DE MARZO DE 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0216

Palmira, Valle del Cauca, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00196-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"
Demandado:	FRANCY ESTELLA VARGAS VERA

Se agrega sin consideración el escrito allegado el 10 de diciembre de 2021 por la parte actora a través del cual aporta la constancia de remisión de la notificación de la demandada conforme lo establece el decreto 806 de 2020, toda vez que, de acuerdo a lo informado por la Secretaria de Transito de Ginebra la señora FRANCY ESTELLA VARGAS ya no labora en dicha entidad y por ende, no se puede tener como agotada la diligencia de notificación.

Por otra parte, el escrito allegado el 10 de diciembre de 2020 por la ejecutada por medio del cual solicita información a la entidad demandante sobre puede empezar a cancelar la obligación, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora en atención a la constancia secretarial del 9 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta que la demandada el día 10 de diciembre de 2020 tuvo como recibida la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ANDRES FAURICIO CUERO CARVAJAL para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 1° de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: El escrito allegado el 10 de diciembre de 2020 por la parte demandada, póngase en conocimiento de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0278

Palmira, Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00325-00
Demandante:	SUMOTO S.A.
Demandado:	KATERINE SANTAMARIA OLIVARES LEOVIGILDO RÍOS CHAVARRO

En atención a la constancia secretarial del 15 de febrero de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora, en atención a la solicitud allegada el 19 de octubre de 2020 por la parte actora y teniendo en cuenta que este despacho judicial a través de providencia del 19 de septiembre de 2019 ordenó la inmovilización del vehículo de placa SOD 54E y

se libró oficio No. 5110 del día 26 del mismo mes y año sin que haya sido retirado, se ordenará que por Secretaria se remita la mencionada comunicación para su respectivo trámite.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de KATERINE SANTAMARIA OLIVARES y LEOVIGILDO RÍOS CHAVARRO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 1º de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Por Secretaria remítase el oficio No. 5110 del 26 de septiembre de 2019 dirigido al Comandante de Policía –Sijin para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 DE FEBRERO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1427

Palmira, Valle del Cauca, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00111-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Víctor Julián Pacheco Álvarez, Jhon Freddy Pacheco Álvarez

En atención a las constancias secretariales del 19 de marzo de 2019 y 28 de julio de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra VÍCTOR JULIÁN PACHECO ÁLVAREZ y JHON FREDDY PACHECO ÁLVAREZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 22 de marzo de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de marzo de 2020. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 0274

Palmira, Valle del Cauca, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00176-00
Demandante:	LIBARDO GUARÍN CORDOBA
Demandado:	EFIGENIO HURTADO ROJAS

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento a efectos de continuar con su trámite, de su revisión se evidencia que a pesar de haberse oficiado a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL PALMIRA efectos de que informaran en que Notaría se encuentran registradas las señoras LUZ MARINA

HURTADO HURTADO y AGUSTINA HURTADO HURTADO para poder obtener el documento que acredite la calidad de herederas del demandado y ser tenidas como parte dentro del proceso, ello no fue posible, pues de acuerdo a la información allegada por dicha dependencia no se encontró registrado el nacimiento de ellas, razón por la cual, este Juzgado en aras de impulsar el trámite del proceso, procederá a continuar con la etapa pertinente, aclarando que en caso de concurrir dichas personas tomaran el proceso en la etapa en que se encuentre, máxime si se tiene en cuenta que desde el día 16 de octubre de 2015 tienen conocimiento del proceso y a la fecha no se han pronunciado al respecto.

En consecuencia de lo anterior y en atención a la constancia secretarial vista a folio 196 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de MARÍA MARTHA HURTADO HURTADO y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EFIGENIO HURTADO ROJAS para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante folio 19.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se NIEGA la solicitud contenida en el escrito obrante a folio 199, toda vez que, no se cumplen los presupuestos para fijar fecha para remate, téngase en cuenta que no se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: _____
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de marzo de 2020. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 0269

Palmira, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00454-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CAROLINA CORTES MONROY

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento a efectos de continuar con su trámite, de su revisión se evidencia que, no obstante haber allegado la demandada escrito dando contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, lo cierto es, que dicho memorial se agrega sin consideración, téngase en cuenta que, por tratarse de un proceso de menor cuantía su defensa debe ser ejercida por conducto de apoderado judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 del C. G. del P., es decir, debe existir derecho de postulación para actuar en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 101 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CAROLINA CORTES MONROY para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 80.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de marzo de 2020. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 0274

Palmira, Valle del Cauca, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00494-00
Demandante:	FLOWER SANCHEZ ORTEGA
Demandado:	JAMES BOLAÑOS AGUDELO ANA MILENA GARCÍA CARVAJAL MANUEL SERVELEON CUESTA URRUTIA

En atención a la constancia secretarial vista a folio 29 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ANA MILENA GARCÍA CARVAJAL, JAMES BOLAÑOS AGUDELO y MANUEL SERVELEON CUESTA URRUTIA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante folio 13.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: _____
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVILO MUNICIPAL**

Palmira, 24 de octubre de 2019
RAD. No. 76-520-40-03-002-2018-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2109

En atención a las constancias secretarial vistas a folios 17 y 44 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ARGEISHA GIOCCONDA CUERO MORENO y MANUEL CUERO IBARRA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante folio 11.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se NIEGA la solicitud contenida en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud obrante a folio 38 del encuadernamiento, toda vez que, no cumplen los presupuestos de los artículos 446 y 447 del C. G. del P. pues a la fecha de presentación no se había proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución ni sentencia y tampoco se encuentra en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 16 de mayo de 2019
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0703

En atención a la constancia secretarial vista a folio 45 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de LUIS FERNANDO MORALES PENAGOS y SERGIO MORALES PENAGOS para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 16.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Previo a resolver sobre la viabilidad de la solicitud de fijación de gastos peticionada por el Curador Ad-Litem del demandado (fl.44), se requiere al auxiliar de la justicia para que acredite sumariamente las expensas en las que incurrió para la representación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 28 de mayo de 2019
RAD. No. 76-520-40-03-002-2019-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0960

En atención a la constancia secretarial vista a folio 59 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de LORENA DOMÍNGUEZ ROLDAN y JOSÉ JULIÁN DOMÍNGUEZ ROLDAN para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 19.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: El despacho no se pronunciará respecto al acápite de "EXCEPCIONES", toda vez que, dicha solicitud no cumple los presupuestos del numeral 1º del artículo 442 del C. G. del P., téngase en cuenta que, de conformidad con la normatividad procesal vigente la parte interesada tiene la carga procesal de exponer los hechos que fundamenten las excepciones de mérito o fondo y aportar las pruebas relacionadas con estas para que sean objeto de debate probatorio y contradicción, dicha carga no puede ser trasladada al Juez pues de acuerdo a lo señalado en el canon 8º de la misma codificación el trámite e impulso de los procesos le corresponde a las partes.

SEXTO: Se reconoce a la doctora SANDRA VIVIANA NIETO ARBOLEDA como apoderada judicial de los demandados LORENA DOMÍNGUEZ ROLDAN y JOSÉ JULIÁN DOMÍNGUEZ ROLDAN, para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



MLO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVILO MUNICIPAL

Palmira, 29 de noviembre de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que por error involuntario se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo los trámites tendientes a la notificación del demandado HUGO IVÁN MAZUERA de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G, del P., sin tener en cuenta que dicho sujeto procesal se tuvo notificado por estado del auto interlocutorio No.745 del 17 de mayo de 2017 a través del cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual y teniendo en cuenta que las decisiones ilegales no atan al Juez, este despacho procederá a dejar sin efecto la mencionada providencia y continuar con el trámite del presente proceso.

Ahora, en atención a la constancia secretarial vista a folio 67 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de HUGO IVÁN MAZUERA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 46.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JAQUELINE OSORIO CARVAJAL

JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 14 de enero de 2020
RAD. No. 76-520-40-03-002-2019-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0046

En atención a la constancia secretarial vista a folio 36 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de MONTAJES Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S. para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante folio 20.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 30 de octubre de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2018-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

En atención a la constancia secretarial vista a folio 31 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JOHN EDWIN BOLAÑOS PEREZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 23.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: El escrito allegado por SUCROAL (fl. 27), AGREGASE a los autos respectivos y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JAQUELINE OSORIO CARVAJAL

JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 30 de octubre de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2018-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577

En atención a la constancia secretarial vista a folio 129 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DIANA FERNANDA DIAZ VIDAL para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 113.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 18 de octubre de 2018

RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

En atención a la constancia secretarial vista a folio 115 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de GIRLEANS IVONNE OSPINA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 91.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 23 de octubre de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2018-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524

En atención a la constancia secretarial vista a folio 18 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DAGOBERTO CASTRO MOLINA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 10.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: El escrito del 3 de octubre de 2018 allegado por SUCROSAL (fl. 14), AGREGASE a los autos respectivos y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**DANNY A. ARÉVALO JARAMILLO
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 23 de octubre de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2018-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523

En atención a la constancia secretarial vista a folio 40 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DEISY PALACIOS MARÍN para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 24.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DANNY A. ARÉVALO JARAMILLO
JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (Valle), 29 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que el auto de sustanciación No. 1326 del 21 de junio de 2018 se notificó a través de estado No. 043 del día 22 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 3 de julio de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0952

En atención a la constancia secretarial, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de HERNAN ALONSO CUELLAR DAVILA para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 32.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 12 de junio de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0837

En atención a que el demandado LUIS ALFONSO JOYA GONZALEZ en escrito obrante a folio 26 del encuadernamiento desistió del término para proponer excepciones, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de LUIS ALFONSO JOYA GONZÁLEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 8.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, 4 de septiembre de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2013-00395-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

En atención a la constancia secretarial vista a folio 160 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de FRANCISCO FABIO TRUJILLO MEJÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL VALLE LTDA. para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 137.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril 26 de 2018
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0603

En atención a la constancia secretarial vista a folio 20 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JUAN CARLOS PEREA MURILLO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 11.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: De otra parte, previo el despacho a pronunciarse respecto del memorial obrante a folio 19, se requiere a la parte actora para que informe al Juzgado el trámite impreso al oficio No. 196 del 31 de enero de 2018 y que fue retirado el mismo día.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, noviembre 23 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2016-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3249

En atención a la constancia secretarial vista a folio 43 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JOSÉ OVIDIO PULGARIN CASTAÑEDA y LUZ DARY COLORADO, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 15 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, noviembre 9 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2014-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3175

En atención a la constancia secretarial vista a folio 23 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del BANCO CAJA SOCIAL, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 3 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se agrega sin consideración las constancias de notificación realizadas por la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. (fls.7 a 13), téngase en cuenta que conforme a lo señalado en el numeral 3 del canon 366 de la misma codificación la liquidación de costas debe incluir los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que hayan sido útiles y como quiera, que la primer comunicación fue entregada a la parte ejecutada el 17 de agosto de 2017 no surtió el efecto esperado (fl.7), pues un día antes (16/08/2017) la entidad bancaria allegó escrito aportando consignación realizada a la cuenta del despacho, dejando entrever que conocía de la existencia del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, octubre 24 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2016-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3061

En atención a la constancia secretarial vista a folio 56 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de TECNIMONTAJES DEL VALLE S.A.S., para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 17 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se niega la solicitud de emplazamiento contenida en el escrito obrante a folio 50 del encuadernamiento, toda vez que de la documentación allegada al plenario (fl. 47 a 48 y 51 a 55) se evidencia que la notificación de conformidad con lo establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. se agotó en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, octubre 24 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3090

En atención a la constancia secretarial vista a folio 58 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JHON FREDDY JARAMILLO MARÍN y LEIDY JHOANA ABRIL GIRALDO, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 11 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, septiembre 14 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00317-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2860

En atención a la constancia secretarial vista a folio 20 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de WILLIAM BUSTAMANTE MORA, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 13 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en auto del 8 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta que la medida de embargo fue debidamente inscrita en el respectivo certificado de tradición y libertad, el Juzgado ORDENA la inmovilización del vehículo de Placa ERC 19E, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional – SIJIN- con el fin de que proceda a la aprehensión de dicho rodante y lo deje a disposición de este despacho.

Por Secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, septiembre 26 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2017-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2916

En atención a la constancia secretarial vista a folio 26 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de DANNY ALFRED JARAMILLO QUINTANA, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 15 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, agosto 1 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2016-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2618

En atención a la constancia secretarial vista a folio 49 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ABEIBA RODRIGUEZ ARAMBURO y ROOSELVELT RODRIGUEZ ARAMBURO, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 11 de este cuaderno y auto interlocutorio No. 2295 del 7 de septiembre de 2016 a través del cual se corrigió el numeral primero de la providencia de apremio (fl. 16).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, julio 11 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2016-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2481

En atención a la constancia secretarial vista a folio 49 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de WILMER VIERA ARBOLEDA, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 21 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: En atención a lo solicitado por la Curadora Ad-Litem HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES y por considerarse procedente, se fija la suma de \$ 150.000 a favor la auxiliar de la justicia por concepto de gastos, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, julio 11 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2016-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2191**

En atención a la constancia secretarial vista a folio 99 del encuadernamiento, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ITALO ENOC MONDRAGON AVENIA, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 78 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
JUEZ**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Palmira (V), 5 de mayo de 2017.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, mayo 9 de 2017
RAD. No. 76-520-40-03-002-2014-00547-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1748

En atención a la constancia secretarial que antecede, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ELIZABETH SANCHEZ VALENCIA, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago obrante a folio 12 de este cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c61f1735c9da9d488ce097423c4e0d89d6cdc1cbc9fd7cf6647eaa60f81f9**

Documento generado en 25/11/2021 03:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>